



DECRETO No. **00144** DE 2008

"Por el cual se crea el Comité Departamental para la Lucha contra la Trata de Personas, se establece su organización y funciones"

local haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva.

Que con base en los principios antes enunciados y teniendo en cuenta que la trata de personas es un flagelo que vincula a personas de todos los géneros, edades y estratos socioeconómicos, debido a las actuales condiciones de orden público, desempleo, pobreza del país, en cuya problemática social se encuentra inmerso el Departamento de Cundinamarca, se hace necesaria la creación del Comité Departamental para la Lucha contra la trata de Personas.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité Departamental para la Lucha Contra la Trata de Personas, en el Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité estará integrado por:

- ✓ El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
- ✓ El Secretario(a) de Gobierno o su delegado.
- ✓ El Secretario (a) de Educación o su delegado.
- El Secretario de Despacho- Consejería de Acción Social
- El Secretario (a) de Salud o su delegado
- El Secretario (a) de Planeación o su delegado.
- El Director (a) Seccional Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado
- ✓ El Procurador (a) Regional Cundinamarca o su delegado.
- El Defensor (a) del Pueblo, Regional Cundinamarca o su delegado.
- El Director (a) Seccional Fiscalía General de la Nación o su delegado.
- ✓ El Director del Cuerpo Técnico Investigativo CTI Seccional Cundinamarca.
- El Director (a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca o delegado.
- El Comandante de la Decimotercera Brigada del Ejército.
- ✓ El Comandante de la Policía de Cundinamarca o su delegado
- ✓ Un representante de la Sociedad civil/ONG con voz y voto

72

AP

DECRETO No. **00144** DE 2008

"Por el cual se crea el Comité Departamental para la Lucha contra la Trata de Personas, se establece su organización y funciones"

Parágrafo 1o. En caso de que los miembros nombren un delegado al Comité, este revestirá características de permanencia y capacidad de decisión.

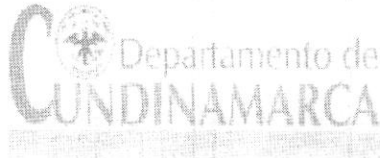
Parágrafo 2o. El comité Departamental promoverá la creación de comités municipales para la Lucha Contra La Trata de Personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes Alcaldes.

ARTÍCULO TERCERO: El comité podrá invitar a sus sesiones a otras entidades del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los derechos humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del comité.

ARTÍCULO CUARTO: El comité se reunirá periódicamente en forma ordinaria por lo menos cada dos (2) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO QUINTO: Serán funciones del comité las detalladas a continuación:

- a) Adoptar la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas en sus tres ejes: prevención, asistencia y protección y judicialización y persecución criminal.
- b) Promover y coordinar el trabajo Interinstitucional en el Departamento en la lucha contra la trata de personas.
- c) Coordinar con el comité Interinstitucional el seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional.
- d) Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de la información que se genere a nivel nacional.
- e) Desarrollar acciones encaminadas a incrementar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas.
- f) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación para su atención integral.



DECRETO No. **00144** DE 2008

"Por el cual se crea el Comité Departamental para la Lucha contra la Trata de Personas, se establece su organización y funciones"

- g) Promover el conocimiento sobre la trata de personas, desde un enfoque de derechos humanos.
- h) Crear el registro departamental de datos, vinculados con el delito de trata de personas.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca y ejercerá las siguientes funciones:


- a) Convocar al comité a las reuniones ordinarias.
- b) Solicitar un informe semestral sobre la población beneficiada, a cada entidad comprometida en la lucha contra la trata de personas.
- c) Comunicar los informes semestrales al Comité interinstitucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Planeación coordinará la formulación del plan de acción, y le hará el respectivo seguimiento y evaluación.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

- 5 AGO 2008


ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador


ROBERTO MOYA ÁNGEL
Secretario de Gobierno

TV